

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014-00074-00**
PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: ENITH VILLERO GOMEZ
DEMANDADO: RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU Y LETICIA MERCEDES ARIZA MAESTRE

Mediante memorial que antecede, la auxiliar de la justicia doctora Enith Villero Gómez, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Es pertinente citar que el artículo 461 del C.G. del P., establece que, si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Con fundamento en la norma en mención, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente, y por lo tanto, se accederá a ello, por cuanto reúne los requisitos establecidos para tal fin.

En este orden de ideas, además de ordenar el despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f6b877540087fb37fd6702bb26af1030dff4bdd64ddc5b69e3740862e00e3**

Documento generado en 19/09/2022 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>